



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (579/2017).
 TOMO: DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241).
 FOLIOS: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO A DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (18498 A 18500).

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, QUE REALIZA EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PROFESORA SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL.

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **dieciséis** horas del día de hoy **nueve de junio** del año dos mil **diecisiete**, Yo, Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, HAGO CONSTAR la formalización del acto consignado en el proemio del presente instrumento, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas:-----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos.-----

DECLARACIONES

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** declara que mediante oficio SDIF/5D/SD16/436-16, de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, recibido en la unidad administrativa el día dieciséis del mismo mes y año, compareció la Profesora Silvia Elena Parrao Arceo, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para solicitar la donación de los siguiente bienes muebles, con la finalidad de que sean adscritos al Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal:-----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
34237	CÁMARA DE VIDEO CON LECTOR, MODELO HVR-Z7U HD	264	\$119,123.86
34922	LAMPARA DE LEDS, HVL-LBP	264	\$11,761.27

SEGUNDA.- Que la Profesora Silvia Elena Parrao Arceo, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, solicitó la donación de los bienes muebles descritos en la declaración primera anterior, con la finalidad de que sean adscritos al Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal; para efectos de lo anterior se expidió el Acuerdo de Autorización **084/MUE/2017**, de fecha **nueve de marzo** del año dos mil **diecisiete**, emitido y autorizado por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, representada por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, conjuntamente con la Licenciada Laura Luna García, Secretaría de la Contraloría, de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice:-----



SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- El oficio número SDIF/ SD/ SD16/ 436-16, de fecha 11 de marzo de 2016 mediante el cual la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, solicita la donación de diversos bienes muebles estatales.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número SDIF/ SD/ SD16/ 436-16, de fecha 11 de marzo de 2016, recibido ante esta Unidad Administrativa el 16 de marzo del año en curso, signado por la Profa. Silvia Elena Parrao Arceo, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a través del cual solicita la donación de bienes muebles, unos que serán instalados en el edificio del Sistema DIF Estatal y los demás serán utilizados para la cobertura de eventos del DIF Estatal;

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles registrados Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan:

ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR
34237	CAMARA DE VIDEO CON LECTOR, MODELO HVR-Z7U HD	264	\$119,123.86
34922	LAMPARA DE LEDS, HVL-LBP	264	\$11,761.27

RANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71, fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXI II; 24, fracciones IX y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 6, 8, 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX, 19, fracción VIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 y 6, fracción XXVIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1, fracción I, 2, fracción IV y 12, fracción III; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que la Profa. Silvia Elena Parrao Arceo, acredita su personalidad, de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; en este sentido se encuentra facultada para representar jurídicamente a dicho organismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 53, fracción VII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, en relación con el artículo 14, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra normada por los artículos 13, fracción IV; 14, 21 y 22; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, los cuales, en lo conducente, señalan que: "Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: IV.- Enajenación por donación a favor de entidades públicas estatales ... que los requieran para la realización de programas sociales o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo ... Que los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en la fracción ... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado; que la enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales a que se refieren la fracción IV ... del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado y; que en los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.

Que en relación con la procedencia de la solicitud de donación, de los bienes descritos en el Resultando 2, tenemos que el "Reglamento de Bienes Muebles del Estado de Campeche, que conforme al artículo primero, tiene por objeto: "I.- Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del Estado de Campeche", y en su artículo 2 precisa que para los efectos de este Reglamento, se entiende por: ... II. Dependencias, las que conforman la administración pública centralizada conforme al artículo 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; III. Entidades, las que conforman la administración pública paraestatal, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche ... y V. Mueble estatal, el de propiedad del Estado que es considerado como implemento o medio para el desarrollo de las actividades del propio Estado, siendo





susceptible de ser inventariado a través de un registro individual, dada su naturaleza y cantidad en el servicio; en tanto que el numeral 10 determina que "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de: I. Bienes muebles no fungibles; II. Bienes muebles que formaron parte de una entidad que se extinguió; III. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal; IV. Bienes muebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado; V. Bienes muebles de dominio público tales como obras de arte, piezas de museos, grabados importantes o raros, documentos o archivos de valor histórico y, en general, todo aquel bien mueble que posea un valor histórico o artístico que amerite su conservación permanente por el Estado, los cuales son inembargables, imprescriptibles e inalienables; VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y VII. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o que por disposición de otro ordenamiento formen parte del patrimonio del Estado". En el dispositivo 11 señala que "son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los: I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades. II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; III. Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público." Y finalmente el arábigo 12 siguiente, prevé que el Estado, a través de la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos: "I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales." -----

De lo expuesto en el párrafo que antecede, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino emitidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las Dependencias o Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, así como las obras de arte, piezas de museos, grabados importantes o raros, documentos o archivos de valor histórico y, todo aquel bien mueble que posea un valor histórico o artístico que amerite su conservación permanente por el Estado. -----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitados en donación por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, no se encuentran incorporados al régimen del dominio público del Estado, toda vez que no se trata de las obras de arte, piezas de museos, grabados importantes o raros, documentos o archivos de valor histórico ni de aquellos bienes muebles que posean un valor histórico o artístico que amerite su conservación permanente por el Estado a que se refiere la fracción V, del artículo 10; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche y tampoco están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, pues no están destinados al servicio de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I, del artículo 11; del citado reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III; ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes. -----

Es necesario precisar que tampoco son útiles para destinarse al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado, toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV, del referido dispositivo. -----

Respecto al solicitante, de lo previsto en los artículos 35 y 40, fracción II; de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; 1 y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, tenemos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo el organismo regulador de la Asistencia Social pública, y tiene como objetivo la promoción de la Asistencia Social; la prestación de los servicios en ese campo; la promoción de interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, y de las demás acciones que establece la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche y las disposiciones legales aplicables; cuyo patrimonio se integra, entre otros, por las aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal le otorgue; de lo que se concluye que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con el artículo 12; de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. -----

En cuanto a los fines y plazos de utilización de los bienes, de la solicitud presentada, se advierte que los bienes muebles objeto del presente acuerdo, serán utilizados para el cumplimiento de las funciones de su objeto público; con lo que se reúnen los requisitos de personalidad del solicitante y fines previstos por la fracción IV, del artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles del Estado de Campeche; referente a los plazos de utilización, se deduce que los mismos serán utilizados de forma inmediata una vez concluido el trámite de donación. -----

De lo anteriormente expuesto y fundado, resulta procedente otorgar en donación los bienes muebles señalados en el Resultando 2, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto público, y en caso de que no los



utilizare, los dejare de utilizar o les diere un uso distinto al autorizado, revertirá al patrimonio del Estado de Campeche con todas sus mejoras y accesiones.-----

Visto lo anterior, se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los efectos administrativos y legales a que hubiere lugar, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche; **CONDICIONADA** a su uso para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto público y, en caso de que no los utilizare, los dejare de utilizar o les diere un uso distinto al autorizado, revertirá al patrimonio del Estado de Campeche con todas sus mejoras y accesiones.

TERCERO.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche realizar a su costa el mantenimiento para su mejor funcionamiento y de igual forma vigilar el buen uso de los bienes; por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche, se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes revertirá al Estado con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.-----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario.-----

SÉPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación del mismo, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.-----

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.-----

NOVENO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo, del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado de Campeche, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.-----

DÉCIMO.- Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de Administración Pública del Estado de Campeche.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dos Firmas Ilegibles.-----

---Declarado lo anterior los comparecientes, formalizan la presente donación condicionada al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL ESTADO DE CAMPECHE, a través del Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, dona a título gratuito los muebles descritos y localizados en la declaración primera anterior, la cual se tiene por reproducida a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar y quiere y consiente en que le sean donados a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para uso del Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal, **CONDICIONADA** a que los muebles se utilicen para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto público.-----

SEGUNDA: Que el presente documento se celebra de conformidad con el Acuerdo de Autorización **084/MUE/2017**, transcrito en la **Declaración Segunda** de esta Escritura que se da por reproducido íntegramente; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, representado en este acto por la Profesora Silvia Elena Parrao Arceo, en su carácter de Directora General, acepta esta donación hecha a su favor en los términos de esta escritura, así como en los





términos y condiciones estipulados en el acuerdo de autorización antes mencionado. -----

TERCERA: Que a partir de la presente, **EL ESTADO DE CAMPECHE**, autoriza la enajenación por donación condicionada y transfiere la propiedad de los diversos muebles objeto de la Donación, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, representado en este acto por la Profesora **SILVIA ELENA PARRAO ARCEO**, en su carácter de Directora General, con la finalidad de que sean adscritas al Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal, por todo por cuanto de hecho y por derecho le pertenece. -----

CUARTA: Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, por tratarse de equipos eléctricos, vigilar el buen uso y mantenimiento de los mismos, para su mejor funcionamiento. -----

QUINTA: Los honorarios, gastos, impuestos y demás que se causen por la presente donación son a cargo y cuenta **del donatario**. -----

SEXTA: RESCISIÓN para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes revertirá al **Estado de Campeche**, con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. -----

PERSONALIDAD

----Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, personalidad que acredita con el nombramiento que le hiciera el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, fechado el día tres de noviembre del año dos mil quince, documento que en copia fotostática debidamente legalizada se anexa al presente instrumento y al apéndice del protocolo que administro. -----

---- Profesora **SILVIA ELENA PARRAO ARCEO**, personalidad que acredita con el nombramiento de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, convenios, contratos y actos jurídicos, en términos del artículo cincuenta y tres, fracciones VII, VIII y XI; de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; catorce del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche y veintidós, fracciones I, II y III; de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche en vigor; documento que tengo a la vista y que devuelvo a la interesada para serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de esta se expidan, manifestando la compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica. ----

GENERALES

---El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, quien manifiesta ser de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad legal, nacido el día [REDACTED] [REDACTED] originario de la [REDACTED] Ingeniero, servidor público, [REDACTED] con domicilio fijo y conocido para oír y recibir notificaciones en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y sesenta y cinco, tercer piso, colonia Centro, código postal veinticuatro mil, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número [REDACTED] -----

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de veinte palabras que corresponden a la nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de origen, estado civil, clave de elector y número de folio, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



---La Profesora **SILVIA ELENA PARRAO ARCEO**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta por sus generales ser: [REDACTED] por nacimiento, mayor de edad, nacida en [REDACTED] el día [REDACTED] [REDACTED] funcionaria pública, y con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] código postal [REDACTED] [REDACTED] de la [REDACTED]-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

---I.- Que los comparecientes se identifican plenamente con el documento que agregó al apéndice de la presente escritura, y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

---II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

---III.- Que leí esta escritura en alta y clara voz leí a los comparecientes, y les expliqué y orienté de su fuerza y valor legal y enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día **nueve de junio** del año dos mil diecisiete. - Doy fe. - **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.-SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SILVIA ELENA PARRAO ARCEO.- DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- FIRMAS.-ANTE MI .-LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.- Firma y rúbrica.-Sello notarial de Autorizar. -----**

AL MARGEN.-----

DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones.-----

DOCUMENTO DOS: Son dos nombramientos.-----

DOCUMENTO TRES: Acuerdo de autorización 084/MUE/201.-----

---Es igual a su matriz y documento que incluye existente en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, expido hoy **primer testimonio** de la presente escritura en **diez** fojas útiles debidamente cotejadas y firmadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día **veinticinco** del mes de **agosto** del año dos mil diecisiete. - Doy fe.-----



LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.
CED. PROF. 4823861

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de treinta y tres palabras que corresponden a la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, código postal, lugar de residencia, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[REDACTED]

[REDACTED]